





RESOLUCIÓN No.

DE 2017

Nº 3209)

28 MAR 2017

"Por la cual se corrige la Resolución 1630 de 21 febrero de 2017, por medio de la cual se creó y adoptó un código para un acto objeto de inscripción en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos"

EL SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas parágrafo 4º del artículo 8 de la Ley 1579 de 2012 y en los numerales 26 del artículo 11 y 19 del artículo 13 del Decreto 2723 de 2014, y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 2723 de 2014, las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos son dependencias de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Que al tenor de lo dispuesto en el parágrafo 4º del artículo 8 de la Ley 1579 de 2012, corresponde a la Superintendencia de Notariado y Registro, asignar y definir los códigos de las operaciones registrales.

Que mediante Resolución número 1630 de fecha 21 de febrero de 2017, en su artículo primero dispuso crear y adoptar el código de especificación registral "01006 RESTITUCION ADMINISTRATIVA" incurriendo en un error mecanográfico al citar la naturaleza jurídica por cuanto lo correcto "TRADICIÓN".

En mérito de lo expuesto, y previo el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 6° de la Resolución 6264 de 2016 y en ejercicio de sus atribuciones legales,

Este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corrijase la Resolución número 1630 de fecha 21 de febrero de 2017 en su artículo primero en cuanto a la descripción de la naturaleza jurídica del Código "01006" en el sentido de que corresponde a la casilla de tradición, así:

CÓDIGO	NATURALEZA JURÍDICA
01	TRADICIÓN
01006	RESTITUCIÓN ADMINISTRATIVA

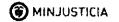
ARTÍCULO SEGUNDO: Delegar en la Oficina de Tecnologías de la Información de la Superintendencia de Notariado y Registro la implementación en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, de la corrección de la naturaleza jurídica del código registral.

PARAGRAFO: Los Administradores de los Centros de Cómputo de las Oficinas de Registro no podrán insertar, borrar o modificar el archivo donde están definidos los códigos de naturaleza jurídica sin previa autorización escrita de la Oficina mencionada.

مصسم

OX









ARTICULO TERCERO: Envíese copia de este acto administrativo a los señores Registradores de Instrumentos Públicos para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: Este acto administrativo rige para las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos que utilicen el sistema folio magnético, a partir de su implementación por parte de la Oficina de Tecnologías de la Información, y para las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos que funcionan dentro del Sistema de Información Registral - SIR, a partir de su implementación por parte del operador respectivo.

PARÁGRAFO. El ajuste requerido en el sistema deberá efectuarse dentro del término de quince (15) días calendario.

ARTÍCULO QUINTO: Este acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y se publicará en el Diario Oficial y en la página web de la entidad.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

28 MAR 2017

JAIRO ALONSO MESA GUERRA
Superintendente de Notariado y Registro (E)

Reviso y Aprobo Marcos Jaher Parra Oviedo/Jefe Oficina Asesora Juridica
Claudia Maria Álvarez Uribe/Asesora Despacho Superintendente
Proyectó Maria Esperanza Venegas Espitia/Oficina Asesora Juridica



